VISTO el deterioro del poder adquisitivo del salario; y

CONSIDERANDO:

Que dicho deterioro se está produciendo en forma incesante y notoria desde el año 2001 como consecuencia del incremento en los precios de todos los bienes y servicios, iniciado a partir de la desaparición de la paridad cambiaria que existía entre el peso y el dólar estadounidense.

Que este organismo no ha modificado las remuneraciones desde el año 1992, las que a su vez se han visto reducidas definitivamente desde la vigencia de la ley provincial N° 277 del año 1996, y además fueron disminuidas temporalmente en un 13% entre los meses de marzo de 2002 y diciembre de 2003.

Que sin embargo, y pese al incesante aumento de las tareas de esta Fiscalía de Estado, no se han producido incrementos en su planta de personal, lo que ha obligado a sus agentes a forzar su rendimiento, sin que haya existido contraprestación alguna ni pago de horas extraordinarias.

Que a la fecha esta situación se sigue manteniendo, lo que impone un ya impostergable reconocimiento.

Que en consecuencia resulta procedente el otorgamiento de una suma fija sobre la remuneración de los agentes de la Fiscalía de Estado, que tendrá carácter de adicional remunerativo y no bonificable.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente en el inciso 1) -Gastos en personal- para realizar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la creación de un adicional salarial remunerativo no bonificable denominado "Adicional Fiscalía de Estado", consistente en una suma fija de pesos TRESCIENTOS SESENTA ($ 360,00), para todos los agentes del organismo.

ARTÍCULO 2°. El adicional indicado en el artículo anterior no alcanzará al Fiscal

Adjunto y al suscripto.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias que corresponda, debiéndose realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente, sin alterar el crédito total aprobado para el inciso 1) -Gastos en personal- a través de la ley provincial N° 661.

ARTÍCULO 4°. La totalidad de lo establecido en la presente tendrá vigencia a partir del día 1° de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 5°. Notifíquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 60 /05

Ushuaia, 29 NOV. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur